



La pesca en Aragón

TEMPORADA 2015

Marzo 2015

Plan General de Pesca de Aragón

Orden de 2 de enero de 2015, del Departamento de Agricultura,
Ganadería y Medio Ambiente

(B.O.A. nº11, de 19 de enero de 2015)

Normas Generales

Licencia de pesca

Excepto en determinadas aguas compartidas con la Comunidad Autónoma de Cataluña (especificado por cuenca), para pescar en las aguas continentales en el territorio Aragonés será preciso disponer de la licencia de pesca expedida por el INAGA

Obtención de la licencia de pesca

RENOVACIÓN DE LICENCIAS DE PESCA

1. Correo ordinario

El INAGA, remite a todos aquellos pescadores que teniendo vigente la licencia de pesca ésta se encuentre próxima a su caducidad, los impresos de liquidación-carta de pago de la licencia.

Dicho documento adquiere validez como licencia de pesca por validación mecánica al efectuar el ingreso correspondiente en alguna de las entidades bancarias colaboradoras del INAGA. La fecha de validez de la misma es la que consta en el documento.

2. Domiciliación bancaria

Quien estuviera interesado puede remitir al INAGA el cuerpo del impreso de liquidación correspondiente a la domiciliación bancaria, que será efectiva en la siguiente renovación. En este caso, el recibo expedido por la entidad bancaria es en si mismo la licencia de pesca.

3. Correo electrónico

De manera optativa para el usuario, se puede obtener la renovación de licencia mediante el envío por correo electrónico del documento de liquidación en formato PDF. La liquidación, una vez pagada, constituye la licencia.

Para hacer efectivo este nuevo método de renovación, es necesario que el titular haga constar su interés en escoger esta opción, solicitándolo personalmente en las oficinas del INAGA o bien con la remisión de la solicitud mediante fax, adjuntando copia de documento de identificación válido, en cualquier caso el titular deberá facilitar un correo electrónico válido.

NUEVAS LICENCIAS

Todo aquél que carezca de licencia de pesca en vigor podrá obtenerla personalmente, previa presentación del D.N.I., N.I.E. o Pasaporte, en su caso, en las oficinas del INAGA o bien puede solicitarla por escrito, correo electrónico o mediante fax, adjuntando fotocopia del D.N.I.

En todos los casos, el INAGA emitirá el documento de Liquidación-Carta de Pago citado anteriormente. Para que el documento adquiera validez, el interesado deberá de proceder de la misma manera que la especificada en el caso de renovación.

LICENCIAS DE PESCA PERSONAS MAYORES DE 65 AÑOS

Los mayores de 65 años residentes en la Comunidad Autónoma de Aragón que soliciten la expedición de licencias de pesca están exentos de pago de la tasa y tienen una validez de 5 años.

LICENCIAS DE PESCA PERSONAS MENORES DE 14 AÑOS

Los menores de 14 años residentes en la Comunidad Autónoma de Aragón que soliciten la expedición de licencias de pesca están exentos de pago de la tasa y tienen validez por un período de 1 año, siendo válidas desde el momento de su expedición.

LICENCIAS DE PESCA PARA MENORES DE 18 AÑOS

Los menores de 18 años que quieran obtener la licencia de pesca deberán presentar además, un documento escrito con la autorización expresa de sus padres, tutores o responsables legales para su obtención.



DIRECCIONES Y TELÉFONOS DE INTERÉS

	DIRECCIÓN	TELÉFONO	FAX	
INAGA	HUESCA	Avenida La Paz, 5, bajos	974 29 33 93	974 29 33 94
	TERUEL	C/ San Francisco, 33	978 64 11 42	978 64 14 25
	ZARAGOZA	Ed. "Dinamiza" 2-c. Av, Pablo Ruiz Picasso, 63 C - 3ª planta.	976 71 51 81	976 71 66 30

Correo electrónico: licencias.inaga@aragon.es

Artes y medios de pesca

- **Prohibida la pesca con red**
- **Prohibida** la utilización de “**rejones**”, “**redes**” u otros utensilios para mantener vivos o muertos en el interior del agua durante la acción de pesca los peces capturados en todas las aguas de Aragón.
- Queda **prohibida** la pesca con boya de fondo en todas las aguas de Aragón.

Durante los campeonatos se autoriza a la Federación Aragonesa de Pesca y Casting (FAPyC) y clubes federados, al empleo de las artes necesarias para el buen desarrollo de la actividad (sacadera o salabre, rejones, redes para mantener vivos los peces) debidamente desinfectados antes y después de la competición.

- En todo caso deberán observarse los **protocolos de desinfección y limpieza** de artes y medios utilizados en la acción de pesca en masas de agua afectadas por el mejillón cebra, antes de utilizar las mismas artes y medios en aguas no infectadas.
- Se autoriza la **pesca desde embarcación** y con artefactos o medios de flotación complementarios al baño (patos o tube-float, kayaks, canoas, etc.). Su práctica únicamente podrá realizarse en aquellas aguas continentales de Aragón donde esté permitida la navegación de acuerdo a las condiciones establecidas por el organismo de cuenca para el ejercicio de la navegación respetando las “Instrucciones y requisitos para el cumplimiento de la declaración responsable para el ejercicio de la navegación y flotación en la cuenca del Ebro con embarcación” consultables en <http://www.chebro.es> y los requisitos necesarios para el ejercicio de la navegación en embalses y cauces de la cuenca del Júcar, que requiere autorización tras la previa presentación de una declaración responsable, consultable en <http://www.chj.es>
- Queda prohibida la utilización de nasas para la pesca del cangrejo rojo.

Cebos

Cebos prohibidos: para evitar futuras propagaciones e invasiones de especies alóctonas peligrosas para los ecosistemas acuáticos y las especies que en ellas habitan, quedará prohibido la utilización como cebo vivo, muerto, sus partes o derivados de cualquier ejemplar de cualquier especie de peces, moluscos (tales como cefalópodos o caracoles, entre otros) u otros organismos acuáticos salvo la sardina muerta.

Medidas

Todos aquellos ejemplares que se capturen de medida inferior a la establecida, deberán restituirse de inmediato al agua de la que fueron extraídos, sin perjuicio de las excepciones establecidas.

Las dimensiones de los peces se miden por la longitud furcal comprendida entre el extremo anterior de la cabeza y el punto medio de la parte posterior de la aleta caudal.

Horario hábil

Comprendido entre una hora antes de la salida del sol hasta una hora después de su puesta, tomando las horas del orto y ocaso del almanaque, salvo en la modalidad de Carp Fishing exclusivamente en competiciones oficiales donde se regulará el horario específico de la competición y en aquellos cotos deportivos que así lo tengan aprobado en sus Planes técnicos.

Distancias

1. Con carácter general, la distancia máxima entre el pescador y sus artes en el ejercicio de la pesca no será superior a diez metros, salvo en la pesca del cangrejo rojo que podrá ser superior.
2. La distancia mínima entre pescadores, sólo será exigible cuando uno de ellos así lo requiera y salvo la preferencia que se reconoce a quien primero acceda al lugar, se calculará sobre los puntos en los que se encuentren las cañas que se utilicen, y será, también, la de diez metros en orilla de río, de embalse o de lago, sin perjuicio de lo dispuesto en los puntos siguientes.
3. Cuando la anchura del río lo permita, podrán pescar simultáneamente dos o más pescadores desde cada una de las orillas sin sujeción a distancia entre sí.
4. Se prohíbe el ejercicio de la pesca a una distancia inferior a los 50 m aguas abajo de presas, así como en los tramos aguas abajo de diques, azudes, pasos obligados y escalas.
5. El ejercicio de la pesca será preferente sobre el desarrollo de cualquier otra actividad deportiva, recreativa o turística, que sean incompatibles con la acción de pescar, siempre que ésta se desarrolle en periodos, horas y días hábiles y sobre masas de agua calificadas como cotos de pesca, tramos de formación deportiva de pesca, escenarios para eventos deportivos de pesca, tramos de pesca intensiva y tramos de captura y suelta.
6. La distancia mínima entre pescadores cuando la especie objeto de pesca sea un salmónido, será superior a 25 metros.
7. En la modalidad de carp-fishing la distancia mínima entre pescadores será de 25 m. siempre que así lo demanden los pescadores.
8. La distancia mínima cuando la pesca se realice en embarcación, tanto desde embarcaciones entre sí, como entre embarcación y pescador de orilla, será superior a 50 metros salvo en los lugares de embarque y desembarque.

PESCA DE LA TRUCHA COMÚN

PESCA EN AGUAS DECLARADAS HABITADAS POR LA TRUCHA



ESPECIE	CUPO (pescador/día)	DIMENSIONES (cm)
Trucha común (<i>Salmo trutta</i>)	3	Huesca: 22 cm
		Teruel: 22 cm Ríos Guadalopillo, Bergantes, Guadalope y Guadalaviar : 30 cm
	2	Zaragoza: 30 cm

Artes, medios, modalidades de pesca y cebos

Cañas. sólo se puede utilizar una caña en acción de pesca.

Pesca con cebo natural: Podrán usarse los propios de la fauna autóctona: lombriz de tierra, draga, canutillo, grillo y saltamontes. El aparejo sólo podrá llevar un anzuelo de una sola punta sin arponcillo o rebaba final de retención, con una apertura >7mm y longitud total > 2 cm.

Pesca con cebo artificial:

- La cucharilla
- El pez artificial
- El mosquito con o sin boya flotante: sólo con un máximo de cuatro por aparejo y queda prohibido, en la línea de pesca, el lastrado exterior del aparejo.
- En la pesca a mosca con cola de rata se autorizan todos los señuelos artificiales propios de este sistema y queda prohibido, en la línea de pesca, el lastrado exterior del aparejo.
- Prohibido el cebado de todas las aguas declaradas habitadas por la trucha.

Periodos y días hábiles

Periodo hábil	Días hábiles
Entre el 3 ^{er} sábado de marzo y el 31 de agosto (a.i.). Tramos de pesca intensiva: Todo el año	Prohibido miércoles y los jueves, que no sean festivos nacionales y autonómicos.
Aguas de alta montaña, lagos e ibones: entre el 1 de junio y el 31 de agosto (a.i.). Tramos de pesca intensiva: Todo el año Noguera Ribagorzana: entre 1 de mayo y 30 de septiembre.	Tramos de pesca intensiva de captura y suelta y cotos sociales de captura y suelta: todos los días en el período hábil.
En tramos libres de captura y suelta, cotos sociales captura y suelta y en los cotos sociales en régimen normal incluidos en ambos tipos de aguas, así como en los lagos e ibones de alta montaña, hasta el 30 de septiembre, en la modalidad de captura y suelta. Ampliación hasta el 15 de octubre en captura y suelta en los cotos sociales de pesca de Oliván, Fiscal, Lafortunada, Campo, Albarracín Servicio y Villanúa	En el Noguera Ribagorzana: todos los días de la semana del periodo hábil. Durante el periodo de ampliación de la temporada (1 a 30 de septiembre) y en los ámbitos de aplicación de la citada medida, serán hábiles todos los días del periodo.

Variaciones a las modalidades por provincia

Huesca	Zaragoza	Teruel
<p>Parques Naturales de Los Valles Occidentales, Posets-Maladeta y Paisaje Protegido de las Foces de Fago y Biniés: no se autoriza la pesca con cebos naturales.</p> <p>Sólo se autoriza la pesca a mosca con cola de rata, a mosquito con o sin boya flotante así como con cucharilla y pez artificial, pero en estos dos últimos casos, con un solo anzuelo de una sola punta y sin arponcillo o rebaba final de retención.</p>	<p>No se autoriza la pesca con cebos naturales en todas sus aguas trucheras, salvo para la pesca del cangrejo rojo y únicamente con los cebos apropiados para esta especie.</p>	<p>No se autoriza la pesca con cebos naturales en las siguientes masas de agua: Río Guadalaviar y en todas las aguas que a él afluyen desde su nacimiento hasta la cola del embalse del Arquillo; río Alfambra desde su nacimiento hasta Orrios; río Cabriel; río Ebrón; río Guadalope y en todas las aguas que a él afluyen en la provincia de Teruel y en todas las aguas de la cuenca del río Tajo en Aragón.</p>
<p>Aguas libres de alta montaña: se autoriza cebo natural, pesca a mosca con cola de rata, a mosquito con o sin boya flotante así como la pesca con cucharilla y con pez artificial, pero en estos dos últimos casos, con un solo anzuelo de una sola punta y sin arponcillo o rebaba final de retención.</p>	<p>Río Piedra: no se autoriza la pesca con cucharilla ni con pez artificial en el tramo libre de captura y suelta situado aguas abajo del embalse de La Tranquera hasta su desembocadura en el río Jalón.</p>	<p>Río Guadalope y afluentes, entre nacimiento y el puente de la variante de Castelseras (excepción cotos deportivos Emb.Calanda, Emb.Gallipuen y Emb. Santolea), se autoriza exclusivamente pesca a mosca con cola de rata o el mosquito con boya flotante con un máximo de cuatro por aparejo (prohibido, en la línea de pesca el lastrado exterior del aparejo). En los tramos comprendidos entre la presa del Emb.Santolea y el azud de Abenfigo y entre el puente de la carretera de Calanda a Torrelvella y el puente de la variante de Castelseras, además de las modalidades anteriores de pesca a mosca, podrá utilizarse la cucharilla con un solo anzuelo de una sola punta y sin arponcillo o rebaba final de retención.</p>
<p>Cotos sociales en régimen normal y de captura y suelta y cotos deportivos, los cebos serán los que figuren en los anejos correspondientes y en los planes técnicos de los mismos.</p>		<p>Ríos Guadalaviar, Alfambra, Mijares, Matarraña, Gallo y Tajo, se autoriza también la cucharilla con un solo anzuelo y sin arponcillo.</p>
<p>Cotos Sociales de Captura y Suelta y en los Tramos libres de Captura y Suelta, además de la pesca a mosca con cola de rata (en todas sus modalidades) y a mosquito con o sin boya flotante con un máximo de cuatro anzuelos por aparejo (en todas estas modalidades queda prohibido, en la línea de pesca, el lastrado exterior del aparejo), se autoriza la pesca con cucharilla y el pez artificial, pero siempre que éstos estén provistos de un solo anzuelo y sin arponcillo o rebaba final de retención, en ambos casos.</p>		<p>No se autoriza la pesca con cucharilla ni con pez artificial en los demás tramos libres de captura y suelta ni en los cotos sociales de pesca de captura y suelta.</p>



PESCA DE CIPRÍNIDOS Y OTRAS ESPECIES AUTÓCTONAS PESCA EN AGUAS CIPRINÍCOLAS

ESPECIE	CUPO (pescador/día)	DIMENSIONES (cm)
Barbo común (<i>Luciobarbus graellsii</i>)	Capt. y suelta ¹	Sin talla mínima
Barbo culirroyo (<i>Barbus haasi</i>)	Capt. y suelta ³	Sin talla mínima
Gobio (<i>Gobio lozanoi</i>)	Capt. y suelta ³	Sin talla mínima
Madrilla (<i>Parachondrostoma miegii</i>)	Capt. y suelta ³	Sin talla mínima
Piscardo (<i>Phoxinus phoxinus</i>)	Capt. y suelta ³	Sin talla mínima
Tenca (<i>Tinca tinca</i>)	Capt. y suelta ³	Sin talla mínima
Carpa común y var. (<i>Cyprinus carpio</i>)	6 ² : Teruel Capt. y suelta: Zaragoza, Huesca	35 -

¹ **Barbo de Graells:** en determinadas aguas declaradas habitadas por la trucha y exclusivamente en la Provincia de Huesca, se establece un cupo de 3 ejemplares/pescador/día y una talla mínima de 30 cm. Los tramos se especificarán en cada cuenca.

² **Carpa:** En los escenarios para eventos deportivos será obligatorio la devolución al agua, de todos los ejemplares vivos en el momento de su captura, salvo cuando dichos eventos se realicen desde orilla y se encuentren dentro del calendario anual de la FAPyC y clubes federados en la misma, en cuyo caso se podrá efectuar su devolución al finalizar la competición.

³ **Tenca, barbo culirroyo, madrilla, gobio y piscardo:** Cuando se realicen eventos deportivos desde orilla que se encuentren dentro del calendario deportivo anual de la FAPyC y clubes federados en la misma, la devolución de los ejemplares capturados podrá efectuarse al finalizar la competición.

Pesca de la trucha en aguas ciprinícolas

La captura de ejemplares de trucha común durante el periodo hábil para esta especie en aguas ciprinícolas deberá respetar los cupos y la talla mínima establecida en las aguas declaradas habitadas por la trucha.

Fuera de este periodo todas las truchas comunes que sean pescadas serán devueltas con vida inmediatamente tras su extracción e independientemente de su talla.

Artes, medios, modalidades de pesca y cebos autorizados

Cañas. sólo se puede pescar con un máximo de dos cañas. Cada una de las cañas podrá llevar un máximo de dos anzuelos en la pesca de ciprínidos.

Pesca con cebo natural: animales vivos o muertos (exclusivamente insectos y lombriz), sus restos, huevos y embriones, los vegetales y los productos alimenticios en origen, mezclados o elaborados, salvo aquellos que procedan de especies alóctonas, con el objeto de evitar futuras propagaciones e invasiones.

Pesca con cebo artificial: cucharillas, ninfas, moscas, peces o animales simulados y cualquier otro señuelo.

Cebado: Se prohíbe el cebado de las aguas, no obstante con motivo de llevar a cabo entrenamientos y eventos deportivos de pesca en la modalidad de agua dulce, se autoriza el cebado, exclusivamente desde la orilla, de las aguas durante la acción de pesca a los pescadores que acrediten la condición de federados en la Federación Aragonesa de Pesca y Casting y exclusivamente en las masas de agua catalogadas como Escenarios para eventos deportivos de pesca y Cotos deportivos de pesca. En estos casos cuando se trate de entrenamientos la cantidad máxima por deportista y día será de 17 litros o el equivalente 6 kilogramos de peso en seco, cuando se trate de competiciones oficiales que se definen como sociales clasificatorios, provinciales, autonómicos, nacionales e internacionales, se aplicará lo dispuesto por las bases de competición y reglamentos de la FEPYC y la FAPYC en la modalidad reseñada y aprobados a tal efecto por la Dirección General de Deportes del Gobierno de Aragón y por el Consejo Superior de Deportes a nivel estatal. Estos eventos siempre son supervisados por jueces titulados o personal de la organización con conocimientos equivalentes equiparados por las federaciones citadas.

Al estar autorizado exclusivamente el cebado desde orilla, no estará permitido el uso de boyas para la señalización de los puntos de cebado.

Periodos y días hábiles

Periodo hábil	Días hábiles
Todo el año.	
En el periodo entre el 15 de abril al 15 de junio, ambos incluidos (a.i.), la modalidad de pesca debe ser captura y suelta	Todos los días



PESCA DE LAS ESPECIES ALÓCTONAS

	Especies	Normativa aplicable	Cupos	Talla mínima	Periodos y días hábiles
<p>Especies incluidas en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras.</p> <p>Introducidas en el medio natural con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre: Anejos 12 y 13 del Plan de Pesca</p> <p>Les será de aplicación lo establecido en el artículo 7.3 y en su Disposición transitoria segunda del Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras</p>	<p>Alburno (<i>Alburnus alburnus</i>)</p> <p>Pez gato (<i>Ameiurus melas</i>)</p> <p>Lucio (<i>Esox lucius</i>)</p> <p>Pez Sol (<i>Lepomis gibbosus</i>)</p> <p>Black bass (<i>Micropterus salmoides</i>)</p> <p>Perca europea (<i>Perca fluviatilis</i>)</p> <p>Rutilo (<i>Rutilus rutilus</i>)</p> <p>Salvelino (<i>Salvelinus fontinalis</i>)</p> <p>Lucioperca (<i>Sander lucioperca</i>)</p> <p>Escardino (<i>Scardinius erythrophthalmus</i>)</p> <p>Siluro (<i>Silurus glanis</i>)</p> <p>Cangrejo rojo (<i>Procambarus clarkii</i>)</p>	<p>Podrán ser objeto de aprovechamiento piscícola exclusivamente en las áreas delimitadas al efecto.</p> <p>Los ejemplares extraídos de la naturaleza por cualquier procedimiento no podrán ser devueltos al medio natural.</p> <p>Sólo se considerará adquirida su posesión cuando se hayan extraído del medio natural en el marco del aprovechamiento de pesca y no les resulte posible regresar al mismo.</p> <p>Para los ejemplares de estas especies pesca, estará permitida la posesión y el transporte de los ejemplares capturados, una vez sacrificados, y cuando sea con fines de autoconsumo (incluido trofeos) o depósito en lugar apropiado para su eliminación. La posesión de los ejemplares capturados solo se adquiere en el momento en el que se sacrifican, no pudiendo, en ningún caso transportarse vivos. No se considera transporte el movimiento de los peces en los viveros de las embarcaciones o el mantenimiento en los rejones durante competiciones autorizadas por la FAPyc o por la FEPyC.</p> <p>Prohibida la pesca: fuera de las áreas descritas en el Anejo 12 "Lugares donde se podrá practicar la pesca de las especies exóticas invasoras catalogadas en régimen de captura y suelta voluntaria" y en el anejo 13 "Lugares donde está permitida la pesca del cangrejo rojo, americano o de las marismas (<i>Procambarus clarkii</i>)", en el caso de que accidentalmente fuesen capturadas, no podrán ser devueltas al medio natural y deberán ser sacrificadas.</p> <p>Prohibida la pesca del Cangrejo rojo o de las marismas (<i>Procambarus clarkii</i>) en las aguas incluidas en el ámbito de aplicación del Plan de Recuperación del cangrejo de río común (<i>Austropotamobius pallipes</i>), aprobado por Decreto 127/2006, de 9 de mayo, del Gobierno de Aragón, modificado por Orden de 10 de septiembre de 2009 y que se especifica en cada cuenca, así como en los vedados de pesca declarados. En los cotos de pesca será necesario disponer del correspondiente permiso de pesca y se estará sujeto a los periodos y días hábiles que correspondan. Todas las capturas, en todo el territorio de Aragón, deberán ser sacrificadas "in situ".</p> <p>Está prohibida la pesca del Cangrejo señal (<i>Pacifastacus leniusculus</i>) y el yabbie (<i>Cherax destructor</i>) todas las capturas, en todo el territorio de Aragón, deberán ser sacrificadas in situ.</p> <p>En estos casos, y al objeto de evitar posibles problemas relacionados con la salud pública, se autoriza que los ejemplares sacrificados sean transportados para su depósito en los contenedores de residuos orgánicos más próximos.</p>	Sin límite	Sin talla mínima	<p>Todo el año y todos los días.</p> <p>En aguas declaradas habitadas por la trucha: periodo y días hábiles serán los estipulados para este tipo de aguas.</p>
Otras especie Alóctonas no incluidas en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras	Trucha arco iris (<i>Oncorhynchus mykiss</i>) Carpines y var. (<i>Carassius auratus</i>)	Podrán ser objeto de aprovechamiento piscícola.			

PESCA DE LAS ESPECIES ALÓCTONAS

Artes, medios, modalidades de pesca y cebos

Cañas: sólo se puede pescar con un máximo de dos cañas

Cebos naturales y artificiales: animales vivos o muertos (exclusivamente insectos y lombriz), sus restos, huevos y embriones (con excepción de aquellos procedentes de especies exóticas), los vegetales y los productos alimenticios en origen, mezclados o elaborados. Así como cucharillas, ninfas, moscas, peces o animales simulados y cualquier otro señuelo excepto en aguas declaradas habitadas por la trucha.

Cebado: **Se prohíbe el cebado de las aguas.** Con motivo de llevar a cabo entrenamientos y eventos deportivos de pesca en la modalidad de agua dulce, se autoriza el cebado, exclusivamente desde la orilla, de las aguas durante la acción de pesca a los pescadores que acrediten la condición de federados en la Federación Aragonesa de Pesca y Casting y exclusivamente en las masas de agua catalogadas como Escenarios para eventos deportivos de pesca y Cotos deportivos de pesca. En estos casos cuando se trate de entrenamientos la cantidad máxima por deportista y día será de 17 litros o el equivalente 6 kilogramos de peso en seco, cuando se trate de competiciones oficiales que se definen como sociales clasificatorios, provinciales, autonómicos, nacionales e internacionales, se aplicará lo dispuesto por las bases de competición y reglamentos de la FEPYC y la FAPYC en la modalidad reseñada y aprobados a tal efecto por la Dirección General de Deportes del Gobierno de Aragón y por el Consejo Superior de Deportes a nivel estatal. Estos eventos siempre son supervisados por jueces titulados o personal de la organización con conocimientos equivalentes equiparados por las federaciones citadas.

Las boyas utilizadas para la señalización de los puntos de cebado serán de modelos comerciales, de colores llamativos y se retirarán al finalizar la jornada de pesca

Pesca del cangrejo rojo americano: Se autoriza para la captura de esta especie el uso de redes, lamparillas, arañas y artes similares.

Cada pescador ocupará con sus artes un tramo de aguas corrientes, o en su caso, orillas de aguas embalsadas, de una extensión máxima de cien metros. El número máximo de redes a utilizar será de 8.



Foto: *Procambarus clarkii* (Cangrejo rojo)

(Marisa Martín Doñate)



Foto. Black bass (*Micropterus salmoides*) y Pez Sol (*Lepomis gibbosus*)

(J. Marco)

En cumplimiento del artículo 62.3.e de la Ley 42/2007, en caso de que se detecte la introducción de nuevas especies alóctonas o la aparición en nuevos tramos fluviales de especies catalogadas como exóticas invasoras, **no se autorizará su aprovechamiento piscícola.**

COTOS DEPORTIVOS

Son tramos de aguas gestionados total o parcialmente por entidades colaboradoras en materia de pesca, en los que los aprovechamientos de las especies objeto de pesca se realiza de modo ordenado conforme a un régimen específico y donde además de la documentación reglamentaria, es preciso disponer de un permiso de pesca expedido por la Sociedad de Pescadores que gestione el coto.

En estas masas de agua se autoriza las siguientes variaciones a los indicados con carácter general, reflejado en los correspondientes, planes técnicos y planes anuales de aprovechamientos piscícolas de los cotos deportivos de pesca :

Dimensiones: se autoriza a establecer dimensiones distintas

Cupos: se autoriza a establecer cupos de captura distintos

Cebos: Se autoriza a establecer cebos distintos

COTOS SOCIALES DE PESCA

Son tramos de aguas gestionados directamente por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

- Para poder pescar en un Coto social es preciso un permiso de pesca.
- El permiso tiene carácter personal e intransferible, si no se puede hacer uso del mismo no podrán ceder sus derechos a otro pescador, ni reclamar la devolución del importe del permiso.
- Para cada Coto social de Pesca se establece un único cupo de permisos, al que podrán optar todos los pescadores interesados, abonando el importe según tabla anexa.
- Este permiso será expedido por los Servicios Provinciales de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente y por las Oficinas Comarcales Agroambientales (OCAs).

Importe de los permisos de los Cotos Sociales de pesca

TIPO DE COTO SOCIAL	TARIFA APLICABLE	IMPORTE
En régimen normal. Ribereños y federados	16.05.01	7,50
En régimen normal. Otros pescadores	16.05.02	15,96
De pesca de capt. y suelta. Ribereños y federados	16.06.01	2,33
De pesca de captura y suelta. Otros pescadores	16.06.02	4,68

Expedición de los permisos de los Cotos Sociales de pesca

- El 90% de los permisos de todos los cotos sociales se expiden con anterioridad a la fecha de disfrute y el 10% restante está a disposición de los ayuntamientos de municipios ribereños
- Para participar en el sorteo de venta anticipada se tiene que presentar solicitud normalizada entre el 1 de octubre y el 30 de noviembre del año anterior.
- El impreso de solicitud se obtiene gratuitamente en la Dirección General Conservación del Medio Natural, en los Servicios Provinciales, en las OCAs y en la Web del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, donde se pueden presentar o remitir.
- Únicamente puede presentarse una solicitud por persona y temporada, la cual permite obtener y disfrutar hasta un máximo de 4 permisos/mes, salvo el mes de marzo que son dos.
- El interesado o su representante elegirá los cotos y fechas de disfrute, bien personándose en los Servicios o por teléfono y podrá retirarlos en la OCA que haya indicado previamente.

• Los números agraciados se obtienen por sorteo público que se realiza el 15 de enero de cada año o siguiente día hábil si aquél no lo fuera y se exponen en el tablón de anuncios de las oficinas de los Servicios Provinciales y en las OCAs.

• Los permisos de los cotos sociales en régimen normal de Oliván, Fiscal, Pineta y Lafortunada, de la provincia de Huesca, y de todos los cotos sociales de la provincia de Teruel, se sortean en un único sorteo a realizar el 15 de enero. Los permisos sobrantes del sorteo, si los hubiere, serán concedidos a los pescadores que lo soliciten por orden de solicitud verbal. Las peticiones deberán realizarse a partir del primer día hábil del mes en el que se esté interesado en pescar.

• Los permisos de los cotos sociales en régimen normal de Hecho superior, Boltaña, Labuerda, Senarta, Garganta de Ventamillo, Campo y Veracruz y de todos los cotos sociales de captura y suelta de la provincia de Huesca no se sortearán, salvo los permisos del primer día hábil. El resto se concederán a los pescadores que lo soliciten por orden de solicitud verbal. Las peticiones deberán realizarse a partir del primer día hábil del mes en el que se esté interesado en pescar. No obstante este sistema de adjudicación podrá modificarse si existiera una demanda que aconsejara su adjudicación mediante sorteo.

Repoblación, tenencia, transporte, comercialización

Queda prohibida la captura y tenencia de todas las especies de peces y otros organismos acuícolas no declarados objeto de pesca.

Queda prohibido el comercio de toda especie piscícola extraída del medio natural, durante todo el año.

Queda prohibida la posesión, transporte (salvo para autoconsumo o eliminación en contenedores de residuos orgánicos debiendo estar las especies a transportar muertas), tráfico y comercio de ejemplares vivos o muertos, de restos o propágulos, incluyendo el comercio exterior, de las especies piscícolas exóticas de Aragón, con excepción de las actuaciones debidamente autorizadas, destinadas al aprovechamiento piscícola de la trucha arco iris.

Esta prohibición podrá quedar sin efecto, previa autorización administrativa, cuando sea necesario por razones de investigación, salud o seguridad de las personas o alimentación de aves necrófagas.

PROHIBICIÓN DE REPOBLACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Pesca en Aragón queda prohibida la introducción, suelta y repoblación en todas las aguas públicas o privadas de cualquier especie de cangrejo, pez u otro organismo acuático, sin expresa autorización de los Servicios Provinciales correspondientes o del INAGA, en su caso y todo ello en las condiciones establecidas en la normativa.

No se considerará repoblación, suelta o introducción la devolución, al agua del que fueron extraídos, los ejemplares de especies autóctonas capturadas legalmente en la acción de pesca, así como de las especies exóticas en las áreas delimitadas al efecto.

En el caso de las especies exóticas podrán soltarse con vida en el mismo lugar de la captura, exclusivamente ejemplares que porten un crotal identificativo circular de entre 3-4 cm de diámetro exterior, con la leyenda: "Nº XXXX Enviar número a comena@aragon.es". Estos ejemplares están siendo objeto de estudio por parte de la administración aragonesa.

Se podrán realizar sueltas de trucha arco iris en aquellas masas de agua artificiales que hidrológicamente funcionen como recintos aislados de los cauces naturales.

CUENCAS HIDROGRÁFICAS - GENERALIDADES

Aguas de alta montaña

Tienen la consideración de aguas de alta montaña los afluentes que desembocan en los tramos declarados de alta montaña, así como los embalses ubicados en los mismos y los lagos e ibones de todo el Pirineo.

Tramos de pesca intensiva

Todos los embalses de la provincia de Teruel situados en aguas declaradas habitadas por la trucha son de pesca intensiva



Masas de agua afectadas por la presencia de mejillón cebra

- Habiéndose detectado el mejillón cebra (*Dreissena polymorpha*) en los embalses de la Sotonora, Mequinenza, Ribarroja, Calanda, Estanca de Alcañiz, Caspe II o Civán y en el tramo del río Ebro que discurre por Aragón y los canales de Tauste y Canal Imperial de Aragón (fase adulta) y en los embalses de Lanuza, Búbal, Sabiánigo y La Tranquera (fase larvaria) y con el fin de impedir o retrasar su propagación, se deberá conocer en todo momento las aguas afectadas por la plaga y desinfectar las artes y medios utilizados en la acción de pesca de acuerdo con las prescripciones específicas que figuran en el protocolo de desinfección de aplicación y de seguimiento del mejillón cebra consultables en <http://www.chebro.es>, <http://www.chj.es> y <http://www.aragon.es>.
- Embarcaciones utilizadas en el ejercicio de la pesca: Se respetarán las condiciones requeridas por el Organismo de cuenca para el ejercicio de la navegación en la cuenca del Ebro y Júcar, especialmente en lo referido a la desinfección y el secado de las embarcaciones utilizadas para la pesca, no sólo para evitar la dispersión del mejillón cebra sino también para evitar introducciones o dispersiones de otras especies exóticas invasoras. Se deberán desinfectar las embarcaciones de acuerdo con lo establecido en el protocolo de desinfección aprobado por la Confederación Hidrográfica del Ebro antes de entrar a cualquier masa de agua (para evitar introducción de especies) y al salir de la misma (para evitar dispersar especies allí presentes). Para ello deberá pasarse por una de las estaciones de desinfección habilitadas (contempladas por cuenca en este documento) y recoger el ticket correspondiente que acredite dicha desinfección.
- Utensilios y artes de pesca: Todos los materiales utilizados durante la pesca que sean introducidos en el agua (patos o tube-float, cubetas, neoprenos, reteles, botas...) deberán ser desinfectados siguiendo los protocolos establecidos.
- Protocolos de desinfección:
<http://www.chebro.es/contenido.visualizar.do?idContenido=11945&idMenu=2544>
- Igualmente deberán respetarse las recomendaciones propuestas por la Confederación Hidrográfica del Júcar, en las masas de agua de su demarcación, relativas a secado, inspección, traslado y desinfección de la embarcación, caña de pescar y material que se introduzca en el agua.



ATENCIÓN AL CIUDADANO:

Tfno. 976 714 000

E-mail: ma@aragon.es

SERVICIOS PROVINCIALES:

Servicio Provincial de Huesca

C/ General Lasheras, 8

22003 Huesca

Tfno.: 974 293 029

Servicio Provincial de Teruel

C/ San Francisco, 27

44001 TERUEL

Tfno.: 978 641 143

Servicio Provincial de Zaragoza

EDIFICIO PIGNATELLI - PASEO DE MARIA AGUSTIN, 36

PLANTA 1, PUERTA 7

50004 ZARAGOZA

Tfno.: 976 714 896

Los Servicios Provinciales cuentan con un conjunto de Oficinas Comarcales, ubicadas en distintas localidades de la respectiva provincia, cuyo ámbito territorial se ha delimitado adaptándolo al de las comarcas existentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.

INTERNET

INAGA

www.aragon.es/inaga

DIRECCIÓN GENERAL DE CONSERVACIÓN DEL MEDIO NATURAL

<http://www.aragon.es/DepartamentosOrganismosPublicos/Departamentos/AgriculturaGanaderiaMedioAmbiente/AreasTematicas/>

CONFEDERACIONES HIDROGRÁFICAS

<http://www.chebro.es>

<http://www.chtajo.es>

<http://www.chj.es>

